CONSTANCIA. Le informo señora Juez que el demandado SEBASTIÁN MORALES GAVIRIA se notificó así:

Se notificó Personalmente el	28 de enero de 2020.	Folio 27
Término de traslado para contestar	Hasta el 25 de febrero de 2020	20 días
Sin pronunciamiento de contestación, aporta solicitud amparo de pobreza.	El día 24 de febrero de 2020.	Resta un día para contestar

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO.
Oficial Mayor
11de octubre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1539
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	KELLY YULIET HERRERA DIAZ C.C. 1.146.441.296.
NIÑO	M.C.H.D NUIP 1020236184
DEMANDADO	SEBASTIÁN MORALES GAVIARÍA
RADICADO	05001 31 10 004 2019 00886 00
PROVIDENCIA	CONCEDE AMPARO DE POBREZA.

En atención al escrito aportado por la parte demandada y el apoderado de la parte demandante, este despacho decide en los siguientes términos:

1. De la solicitud realizada por la parte demandante, es preciso indicar que conforme a la solicitud de amparo de pobreza realizada por la parte demandada, aún no se encuentra vencido el término de traslado de la demanda.

2. Se procede resolver el amparo de pobreza solicitado por el demandado SEBASTIÁN MORALES GAVIRIA, y en consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 151 y 152 del C.G.P., se accede a lo solicitado, y en consecuencia se **NOMBRARÁ** como apoderado para la representación de la parte demandada en este proceso al abogado: ANDRÉS FELIPE BEDOYA FONNEGRA, con TP No. 197.793, a quien se le podrá comunicar la designación al correo electrónico: abogadofonnegra@gmail.com y

ser contactado en el celular: 3206269106.

La solicitud interrumpe el término de traslado de la contestación desde el día de la presentación del escrito, y se tendrán por suspendidos los términos de traslado para la contestación de la demanda desde el día 24/02/2020. Con la observancia que una vez obtenga la asesoría de un abogado se reanudan los términos del traslado para contestar.

El amparado por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad como lo dispuesto en el artículo 154 de .la ley procesal vigente.

Se ponen en conocimiento los datos de contacto del demandado:

Para efectos de comunicación se me ubica en la calle 42 ac No. 117-46, INTERIOR 103, San JAVIER No.58 - 88, Medellín. cel.3023058294

Del Señor Juez,

SEBASTIAN MORALES GAVIRIA CC. 1017244304
SEBASTIAN MORALES GAVIRIA,
CC. 1017.244.304

2

Se REQUIERE a los apoderados para que en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas, para facilitar el contacto por parte del despacho y facilitar la realización de audiencias virtuales.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER los términos de traslado para la contestación de la demanda desde el día 24-02-2020.

SEGUNDO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la SEBASTIÁN MORALES GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía 1017244304 por encontrase en las condiciones de que trata el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el

artículo 154 del C.G.P.

CUARTO: NOMBRAR como apoderado para la representación de la parte demandada en este proceso al abogado: ANDRÉS FELIPE BEDOYA FONNEGRA, con TP No. 197.793, a quien se le podrá comunicar la designación al correo electrónico: abogadofonnegra@gmail.com y ser contactado en el celular: 3206269106
La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado o seguirá transcurriendo si ya se ha iniciado.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo del demandado amparado por pobre para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados para que en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas, para facilitar el contacto por parte del despacho y facilitar la realización de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***89ace1d0466e3f69c790a5bfb333cdd803f6805441b9bc490b8ac0158a3eb016***

Documento generado en 20/10/2021 01:17:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica